

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01022-00 Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LIMITADA – CONALFE identificada con NIT. 860.014.071-4 contra LILIANA PATRICIA LÒPEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía 29926983 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36194

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	2/03/2018	\$ 311.000,00
2	2/04/2018	\$ 311.000,00
3	2/05/2018	\$ 311.000,00
4	2/06/2018	\$ 311.000,00
5	2/07/2018	\$ 311.000,00
6	2/08/2018	\$ 311.000,00
7	2/09/2018	\$ 311.000,00
8	2/10/2018	\$ 311.000,00
9	2/11/2018	\$ 311.000,00
10	2/12/2018	\$ 311.000,00
11	2/01/2019	\$ 311.000,00
12	2/02/2019	\$ 311.000,00
13	2/03/2019	\$ 311.000,00
14	2/04/2019	\$ 311.000,00
15	2/05/2019	\$ 311.000,00
16	2/06/2019	\$ 311.000,00
17	2/07/2019	\$ 311.000,00
18	2/08/2019	\$ 311.000,00

19	2/09/2019	\$ 311.000,00
20	2/10/2019	\$ 311.000,00
21	2/11/2019	\$ 311.000,00
22	2/12/2019	\$ 311.000,00
TOTAL		\$ 6.842.000,00

A). las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de ejecución en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.842.000M/CTE).

<u>B)</u> Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., <u>desde la fecha de vencimiento de cada cuota</u> y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho de resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos <u>dos días</u> hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d95108cdbbae24e0fb52b79e9b662d9a4ca43bdc4bdc7e45b491c6542ee34b5

Documento generado en 16/12/2020 04:20:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica